



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
DIRECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCION DGL No. 000602 del 02 de agosto de 2023**

*"Por la cual se Liquida la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable -TCAFM"*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 391 del 27 de diciembre de 2019, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución RGA No. 000140-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, autorizo al SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS, identificado con NIT 890.204.922-1; el aprovechamiento forestal único de 14.39 metros cúbicos de madera, representados en 110 árboles de diferentes especies, ubicados en el predio denominado Lote No. 1 – La bombonera, ubicado en la vereda Ejidos del Municipio de San Gil, aprovechamiento que se realizara con el fin de ejecutar las obras de. "Parque Nuevo Cementerio la Bombonera".
2. Que mediante Concepto técnico RGA No. 0525-2014 de fecha 24 de abril de 2014, emitido de la visita realizada como seguimiento al aprovechamiento Forestal otorgado, visita en la cual se verifico la realización de actividades de tala ejecutadas en cumplimiento permiso de aprovechamiento Forestal único otorgado a través de Resolución RGA No. 000140-2013 de fecha 21 de marzo de 2013.
3. Concepto técnico en el cual se evalúa, verifica y reporta una realización de labores de aprovechamiento correspondiente al 100%, equivalentes al aprovechamiento de 14,39 metros cúbicos de madera, representados en 110 árboles de diferentes especies.
4. En razón a lo descrito, la Subdirección de Administración de la oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, procede a liquidar Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable- TCAFM, proyectada mediante el respectivo **Concepto Técnico SAO No. 00387 de 21 de julio de 2023.**

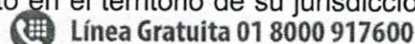
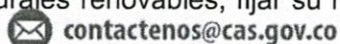
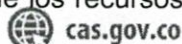
**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el título VII de la Ley 99 de 1993 se denomina "De las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales" y en su artículo 42 trata sobre las "Tasas retributivas y compensatorias" A su vez, el numeral cuarto del artículo 46 ibídem señala lo siguiente en relación con el patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

**"Artículo 46°**, - Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales: (...)

"4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley: (...)"

Que la Ley 99 de 1993 en su 31, numeral 13, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para "Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sara Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1







base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el Decreto 1076 de 2015, sección 15 Artículo 2.2.1.1.15.2 establece que “las corporaciones dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en el decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.”

Que los Acuerdos No. 048 de 1982 y No. 036 de 1983 expedidos por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA-, establecen la forma y método para el cálculo de la tasa de Aprovechamiento Forestal, para aprovechamientos forestales únicos y persistentes de los bosques naturales públicos y privados, teniendo en cuenta los criterios de la participación Nacional, de la revocabilidad del recurso, de la investigación forestal y tasa nacional para beneficio de permisos únicos.

el valor de estas tasas se liquida teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Acuerdo No. 048 de 1982:

**Artículo 5. De la Renovabilidad del Recurso Forestal.** - “Fijar en sesenta y cinco pesos (\$65) por metro cubico de madera en bruto aprovechado, el monto de la tasa renovabilidad del recurso forestal que deberán pagar al INDERENA tanto los titulares de concesiones como los permisionarios de aprovechamiento forestal en bosque de dominio público”

**Artículo 7. De la investigación Forestal,** - “Fíjese en treinta pesos (\$30) por metro cubico en bruto aprovechado, el valor de la tasa destinada a la investigación del recurso forestal que deberán pagar al INDERENA, los concesionarios y permisionarios de Aprovechamientos forestales en bosques de dominio público.

Es pertinente mencionar que el Acuerdo No.036 de 1983 adicióno al Acuerdo No. 048 de 1982 en el sentido de hacer extensivas las tasas por concepto de renovabilidad de recurso forestal y de investigación foresta a predios de propiedad privada.

Igualmente, el Acuerdo No. 048 de 1982 expresamente señala que el artículo 11 que: “Los precios básicos de liquidación de la participación nacional y las demás tasas que se determinan en el presente Acuerdo serán reajustados anualmente por el INDERENA en un 25% su valor.

Es importante tener en cuenta el fallo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00031-00 (1896) de fecha agosto 21 de 2008, en donde se pronunció sobre este aspecto en los siguientes términos: *“Efectivamente las corporaciones Autónomas Regionales pueden aplicar los Acuerdos No. 048 de 1982 y No. 036 de 1983, recaudar los montos por concepto de tasas retributivas y compensatorias que en ellos se reglamentan por los aprovechamientos forestales de bosque en propiedad privada y pública”.*

La Corporación Autónoma Regional de Santander como máxima autoridad ambiental a nivel Regional, entidad dotada de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales Renovables, propender por su desarrollo sostenible; de conformidad con las disposiciones legales, y para el caso de las tasas forestales, la Corporación dio aplicación al artículo 11 del Decreto 632 de 1994 que establece: “Para las actuaciones administrativas y demás tramites o permisos que requieran reglamentos, parámetros, lineamientos o cupos que de manera general deba expedir o fijar el Ministerio de Ambiente, se continuaran aplicando las normas vigentes que regulan estas materias, mientras se adelantan los estudios que permitan establecerlos y se expidan las reglamentaciones respectivas (...)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)





Teniendo en cuenta lo anterior lo anterior la metodología de liquidación de tasas forestales aplicada por la entidad para los permisos de aprovechamiento forestal en bosque natural otorgados antes del 2 de agosto de 2018 y que se haya realizado aprovechamiento total o parcial del volumen de madera otorgado, será la establecida en los los Acuerdos No. 048 de 1982 y No. 036 de 1983 expedidos por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA.

Que el Decreto 1390 de 2018, adicionó al título 9 de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, el capítulo 12 cuyo objeto es reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el precitado capítulo 12 del Decreto 1390 de 2018, el artículo 2.2.9.12.1.2, "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales" señala que sus disposiciones se aplicaran a las autoridades ambientales competentes, referidas en el artículo 2.2.9.12.1.3, así como a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.12.1.4 del precitado Decreto 1390 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, son sujetos pasivos de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, los titulares del aprovechamiento que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado; no obstante, esta tasa será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que hagan aprovechamiento forestal maderable en bosque natural sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el Artículo 2.2.9.12.5.2 del Decreto 1076 de 2015, Continuidad de las actuaciones: para la liquidación y el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

- Cuando se haya efectuado el aprovechamiento forestal parcial del volumen de madera otorgado, continuara con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo.
- Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución DGL No. 000498 de 7 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander adopta la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, conforme a las condiciones señaladas en el Decreto 1390 de 2018.

Conforme a lo anterior, el valor de la referida tasa se liquida teniendo en cuenta la siguiente información, según **Concepto Técnico SAO No. 387.2023 de 21 de julio de 2023:**

*"Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.5.2 del Decreto 1076 de 2015, Continuidad de las actuaciones; para el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución RGA No. 000140-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, autorizo al SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS, identificado con NIT 890.204.922-1, se establece que el régimen que se aplica para el cálculo del valor de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable corresponde:*

*El Acuerdo 048 de 1982, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente INDERENA-, ordenó el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal para aprovechamientos únicos y persistentes de bosques*

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
[mores@cas.gov.co](mailto:mores@cas.gov.co)

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







naturales públicos y privado, teniendo en cuenta los criterios de la participación nacional, de la Renovabilidad del recurso de la investigación forestal y tasa adicional para beneficio de permisos únicos.

Que en virtud de lo ordenado en el Decreto 632 de 1994, la Corporación procederá a dar aplicación a los Acuerdos 048 de 1982 y 036 de 1983; que establecieron la forma de liquidación y se fijan unos montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, público y privado; que, para el caso en estudio es procedente liquidar las siguientes tasas:

Que de conformidad con la revisión de los acuerdos 048 de diciembre 15 de 1982 y el Acuerdo 036 del 27 de julio de 1983 por parte del equipo técnico jurídico de la CAS, se definió el cobro de las tasas de aprovechamiento forestal para aprovechamientos forestales únicos públicos así:

TASAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SEGÚN ACUERDOS 048 DE 1982 Y 036 DE 1983									
INCREMENTO EN UN 25% ANUAL-ARTICULO 11 DEL ACUERDO 048 DE 1982									
APROVECHAMIENTOS UNICOS PUBLICOS									
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
INVESTIGACION FORESTAL	\$9926	\$12.408	\$15.510	\$19.387	\$24.234	\$30.292	\$37.865	\$47.332	\$59.165
TOTAL POR M <sup>3</sup>	\$9926	\$12.408	\$15.210	\$19.387	\$24.234	\$30.292	\$37.865	\$47.332	\$59.165

Que definidas las tasas antes mencionadas; se procede a calcular el valor sobre el volumen aplicando el artículo 11 del Acuerdo 048 de 1982. Para lo cual es pertinente mencionar que en ningún momento la Corporación ha creado tasa alguna que no estuviese creada o amparada en norma legal, lo único que se ha hecho es realizar la proyección desde el momento en que fue creada por el Acuerdo 048 de 1982 adicionado por el Acuerdo 036 de 1983, hasta el año 2015, con el 25% establecido en el art. 11 de dicho Acuerdo y adicionado en cuanto a dominio privado por el Acuerdo 036 de 1983.

Teniendo en cuenta la revisión y verificación realizada al Expediente 68679-071-2012 aprovechamiento forestal otorgado al SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS, identificado con NIT 890.204.922-1, se evidencio lo siguiente:

Ejecución actividades Aprovechamiento Forestal Único SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS:

Resolución	Volumen otorgado m <sup>3</sup>	Porcentaje
RGA No. 000140 de fecha 21 de marzo de 2013	14,39	100%
<b>TOTAL</b>	<b>14,39</b>	

Resolución	Volumen aprovechado m <sup>3</sup>	Porcentaje
RGA No. 000140 de fecha 21 de marzo de 2013	14,39	100%
<b>TOTAL</b>	<b>14,39</b>	

La liquidación de la tasa de APROVECHAMIENTO FORESTAL, se realiza teniendo como volumen aprovechado el referenciado en la tabla anterior, y el valor establecido por metro cubico para el año 2014.

VOLUMEN TOTAL APROVECHADO (m <sup>3</sup> )	VALOR TOTAL TASA FORESTAL	VALOR TOTAL TASA FORESTAL SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS
14,39	\$ 24.234,00	\$ 348.727,00



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







Se establece entonces que el **SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS**, identificado con NIT 890.204.922-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, el valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 348.727,00) M/CTE**, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAF.M.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, locual comprende el aprovechamiento de la madera en los territorios de su jurisdicción.

Que a su vez el numeral 13 ibidem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regional recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Así como también fijar el monto de tales rubros en el territorio de jurisdicción, con base en las tarifas mínimas que establezca para tal propósito el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR al **SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS**, identificado con NIT 890.204.922-1, para que realice el pago por el valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 348.727,00) M/CTE**, el cual deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAF.M contemplada en el Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el aprovechamiento forestal autorizado Otorgado mediante Resolución RGA No. 000140 de fecha 21 de marzo de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma mencionada deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorros No. **4-6042-301125-5** del Banco Agrario, dentro del término de dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la notificación del acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS, deberá remitir el recibo de consignación correspondiente al pago de las tasas a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS para ser anexado al expediente No. 68679-071-2012.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el efecto anterior, se podrá remitir la constancia de pago en medio físico a las instalaciones de esta Corporación ubicada en la carrera 12 No. 09-06 barrio La Playa o en digital a la dirección de correo electrónico [administracionoferta@cas.gov.co](mailto:administracionoferta@cas.gov.co), en el cual se deberá especificar el NIT de quien realiza el pago, el número de la resolución a la que corresponde y el número del expediente, para efectos de ser anexado a esta.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago del valor aquí señalado dentro del término previsto en el presente acto administrativo dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley durante el período de mora, en tal evento se enviará copia de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la CAS para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA RECLAMACIÓN.** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo, numeral 3, El SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS, tendrá derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable - TCAF, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el presente acto administrativo, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la Corporación Autónoma Regional de

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sara Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
[mores@cas.gov.co](mailto:mores@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1







Santander – CAS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con los términos establecidos para el derecho de petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley.

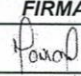
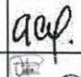
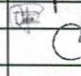
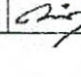

**ARTÍCULO TERCERO: DE LA NOTIFICACIÓN.** De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente providencia al SEMINARIO CONCILIAR SAN CARLOS, por medio de su representante legal o quien haga sus veces respectivamente, quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 18 No. 23 – 67 San Gil – Santander 83112374299), o la dirección electrónica [mt\\_castillo06@yahoo.es](mailto:mt_castillo06@yahoo.es), hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en expediente No. 68679-071-2012

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: DEL RECURSO** Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ**  
Director General

Expediente 68679-071-2012		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó / Revisó	Ing. Mónica Stella Monsalve Camacho	
Vo. Bo. Subdirectora	Ing. Ana Celina Castellanos Velandia	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Prof. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



 [cas.gov.co](http://cas.gov.co)

 [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

 Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
[mars@cas.gov.co](mailto:mars@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)